

OAT

COMUNICACIÓN EXTERNA

Bogotá, D.C., diciembre de 2022  
OJ-49-1872 de 2022

Al contestar cite estos datos:  
Radicado: \*20221100211031\*



Fecha: 06-12-2022

Señores(as)  
**JAIME MONTAÑEZ Y DEMÁS IMPUGNANTES**  
JAC Marruecos Casas  
Rafael Uribe Uribe  
~~Dirección: [REDACTED] Apartamentos 202 e 102~~  
Correo electrónico:  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Radicado 20222110159682 de noviembre 29 de 2022  
Demanda de impugnación JAC MARRUECOS CASAS (código 18085)  
**Al contestar, favor cite: Oficio OJ-49-1872 de 2022**

Respetados(as) ciudadanos(as):

Me permito comunicarles que la Oficina Jurídica recibió el radicado de la referencia, así como un ejemplar de la demanda de impugnación dirigida por ustedes a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad Rafael Uribe Uribe, orientada a la declaración de nulidad de la elección de dignatarios(as) llevada a cabo el día 20 de noviembre de 2022 en la Junta de Acción Comunal Marruecos Casas.

Sobre el particular, me permito comunicarles que, efectivamente, tal y como consta en el radicado, el órgano competente para resolver sobre la demanda presentada es la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS Rafael Uribe Uribe, en virtud de lo establecido en el literal d del artículo 50 de la Ley 2166, según el cual: "Además de las funciones conciliatorias, la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerá de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio."

Por consiguiente, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal no puede intervenir por ahora en el presente caso, pero lo hará en la eventualidad que contra la decisión que resuelva la demanda en primera instancia, se interponga y se admita recurso de apelación. Esto, en aplicación de lo estipulado en el literal b del artículo 53 de la Ley 2166, cuyo texto se transcribe: "La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;"

Cordialmente,

**PAULA LORENA  
CASTAÑEDA  
VÁSQUEZ**

**PAULA LORENA CASTAÑEDA VÁSQUEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

**Elaboró:** Armando Merchán Hernández, diciembre 6 del 22  
**Revisó:** Paula Lorena Castañeda Vásquez  
**Aprobó:** Paula Lorena Castañeda Vásquez